

DICIEMBRE 2020

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

ACTA No. 88 PUNTO No. 8, FOLIOS 437, 438 Y 439 DEL LIBRO No. ____

LA CORPORACION MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2020

CONSIDERANDO: Que corresponde a la corporación municipal crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la ley de municipalidades vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la ley de municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal con la colaboración de la administración municipal ha presentado al seno de la corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2021, el que suficientemente discutido por los miembros de la corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 301 de la constitución de la república, Artículos 1,2,12,13,14, y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la ley de municipalidades, Artículos 32 y 33 de la ley de procedimiento Administrativo y 29 Numerales b, c, e de la ley de general del ambiente, Artículo 37 de la ley de Policía y convivencia Social, Decreto 199-2006 Ley Integral de protección al Adulto Mayor y Jubilados y demás leyes relacionadas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2021, EN LA FORMA SIGUIENTE:

**PLAN DE ARBITRIOS
TITULO 1
NORMAS GENERALES**

CAPITULO 1

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Alcance. El presente plan de arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al sistema tributario de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Los recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, Una disminución del Activo y de sus modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 2. Tributos. Son las prestaciones en dinero que el estado exige en particulares en ejercicio de su poder y en virtud de una ley, con el objetivo de obtener recursos para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Clasificación de los tributos: Los tributos se dividen en:

- A) Impuestos
- B) Tasas y
- C) Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 3. Impuestos.- El impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos ajenos a toda actividad estatal relativa al contribuyente, para el financiamiento de aquellos servicios públicos invisibles que tienen demanda coactiva y que satisfacen necesidades públicas.

Son Impuestos Municipales:

- a) El impuesto Sobre bienes inmuebles
- b) El Impuesto personal
- c) El Impuesto sobre industria, Comercio y Servicio
- d) El Impuesto por extracción y Explotación de recursos Naturales
- e) Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Tasas:

La tasa es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho imponible la prestación efectiva o potencial de un servicio público divisible, individualizado en el contribuyente Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

Se Establece como servicios públicos los siguientes:

1. Servicio de Agua Potable
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial
3. Servicio de recolección y disposición final de la basura
4. Servicio de Bomberos
5. Servicio de Mantenimiento vial
6. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales
7. Los demás servicios establecidos en este plan de arbitrios

En la medida en que se preste otros servicios no especificados en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos después de su publicación, formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Contribuciones Especiales:

La Contribución Especial es el tributo exigido por el estado u otro Ente Público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho generar beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Estado y Su Producto no debe tener un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la Obligación.

ARTÍCULO 4. La municipalidad cobrará por una sola vez la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que ésta actúe como recaudadora; y
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se las traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

El cobro se realizará mediante medición de Catastro Municipal y Avalúo de la Unidad Técnica Municipal (UTM) por metro lineal. Se cobrará por medio del departamento de Control Tributario previo informe de los 2 departamentos antes mencionados.

Se puede realizar convenio con los beneficiados previa a una solicitud a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 5. Renta de Propiedades. La renta de propiedades Municipales es el pago obligatorio que los usuarios directos de un bien Municipal como ser: Equipos, Edificios o tierras ejidales, Ejecutan por concepto de arrendamiento.

ARTÍCULO 6. Venta de Propiedades. Los ingresos por venta de Propiedades Municipales son las recaudaciones que la Municipalidad obtiene por venta de terrenos ejidales, sobre las cuales la ley otorga dominio pleno. Incluyéndose además en esta conceptualización la venta de lotes en cementerios públicos.

ARTÍCULO 7. Derechos. Los derechos son los pagos obligatorios que realiza el contribuyente o usuario por la utilización de los bienes de dominio público: calles, zonas autorizadas, espacio aéreo etc. Del término Municipal de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 8. Multas. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por violación de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, La ley de Policía y convivencia social, Los Reglamentos ordenanzas y acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Corporación Municipal. Corresponde a la Corporación Municipal de Santa Bárbara, la creación, reforma o derogación de los gravámenes Municipales a excepción de los impuestos que son decretados por el congreso Nacional de la República.

La Corporación Municipal de Santa Bárbara hará del conocimiento Municipal de los contribuyentes y responsables las disposiciones pertinentes, por medio de publicaciones en la Gaceta o por cualquier otro medio de comunicación efectivo en términos de divulgación.

ARTÍCULO 10. Definiciones. Para los fines del Presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

- a) Ley de Municipalidades y su reglamento General.
- b) **PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de SANTA BARBARA.
- c) **LA CORPORACION:** La Corporación Municipal de SANTA BARBARA.
- d) **LA ALCALDIA:** La alcaldía Municipal de SANTA BARBARA
- e) **EL MUNICIPIO:** El área que comprende el Municipio de SANTA BARBARA.
- f) **EL MINISTERIO:** La secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población.
- g) **LA SECRETARIA:** La Secretaria de la Municipalidad de SANTA BARBARA
- h) **CATASTRO:** La unidad de catastro de la Municipalidad de SANTA BARBARA.
- i) **CONTROL TRIBUTARIO:** Es la oficina que registra, Controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos Tributarios.
- j) **TESORERIA:** Es la Tesorería Municipal.
- k) **CONTRIBUYENTES:** Son todas las personas Naturales y Jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia se encuentran obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás tributos establecidos.
- l) **SOLVENCIA:** La constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes y responsables, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones tributarias.
- m) **EMPRESA:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad Mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades Contempladas en la ley.
- n) **DECLARACION:** El Documento en que bajo juramento los contribuyentes y responsables Declaran sus obligaciones impositivas.

TITULO II IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes Legales sin perjuicio de avalúo que posteriormente se efectúe.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

El valor catastral se determinará aplicando el estudio de valores vigente para el quinquenio 2015-2019, concertados en cabildo abierto según consta punto # 7 del acta # 30, 13/12/2014, en el que se aprobó que para determinar el valor neto gravable se aplicará para el área urbana el 70% y para el área rural 40%, para aquellos predios que sean registrado por medio de levantamiento catastral tecnificado.

El catálogo de edificaciones está integrado por varias tablas por el uso de la edificación (Habitacional (1), Comercial (2), Oficinas (3), Industrial (4), Fábricas (5), Habitacional 2 familias (6), Habitacional Multifamiliar/Apartamentos y Cuarterías (A-8). De las cuales se integra en un documento debidamente aprobado por la corporación municipal. Se agregan a este documento las tablas de valores habitacional y comercial.

CATALOGO DE EDIFICACIONES TIPICAS RESIDENCIAL 1 FAMILIA

CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	1716.87	2472.31	4251.48	1114.22
15	1837.76	2704.64	4636.73	1284.85
20	1913.66	2936.97	5021.74	1455.04
25	2290.14	3338.86	5373.12	1997.80
30	2666.40	3740.74	5730.78	2540.54
35	3018.71	4145.15	6002.67	2858.56
40	3370.80	4549.56	6274.56	3176.58
45	3617.56	4721.78	7032.56	3470.82
50	3864.33	4893.99	7790.57	3525.75

CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
55		5374.50	8006.85	
60		5855.00	8223.25	
65		6064.88	8374.11	
70		6274.75	8525.10	
75		6480.05		
80		6685.34		

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TIPICAS
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)**

CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	CUATRO (2-6)
10	1119.37	1921.91	2105.95	894.71	1344.69
15	1394.55	2018.70	2792.94	1063.62	1657.53
20	1669.72	2120.49	2990.52	1232.52	1970.38
25	2033.30	2402.53	3200.10	1438.55	2283.23
30	2396.88	2689.58	3409.68	1644.58	2596.07
35	*****	3144.98	3573.53	1912.85	*****
40	*****	3600.39	3737.38	2236.26	*****

Los detalles adicionales se valoran por medio de la clasificación y existen valores catastrales aprobados según las siguientes clasificaciones; Enchapes (1), Cerco (2), Porch (6), Escaleras (4), Pavimentos (5), Garajes (6).

De los cuales se agrega la tabla de enchapes y cerco las demás están en el catálogo impreso.

ENCHAPES (1)

CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		L 409.74	L 483.15
2	CERAMICA	L 577.38	L 667.41	L 712.91
3	PIEDRA CANTERA	-	L 1,123.01	-
4	FACHALETA	-	L 382.11	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	L 504.33
6	PLAYWOOD DE PINO	-	L 354.09	-
7	MARMOL	-	-	L 814.41
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	L 508.79

CERCOS (2)

COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	500.74	978.77	636.55
2	LADRILLO RAFON	677.01	1100.81	1595.40
3	BLOQUE DE CONCRETO	1055.48	1581.43	1241.34
4	MALLA CICLON	222.81	683.04	-

5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1730.20	1692.50	2238.66
---	------------------------	---------	---------	---------

Para el valor de la tierra urbana de la ciudad de Santa Bárbara existe un mapa de valores de tierra urbana con valores por metro cuadra establecidos en las calles de toda la cobertura estableciendo el valor mínimo Lps. 60.00 el metro cuadrado en los barrios aledaños al perímetro urbano, (la Magdalena, Salida del Jilote y un valor Máximo Lps. 1,000.00 por metro cuadrado iniciando en los predios aledaños al parque central, se incluye en los anexos del documento la fotografía del instrumento, el que solo se puede manejar a impresión a escala grande y es aplicada conforme al mapa digital de los predios registrados.

Para valorar la tierra en las aldeas se establecen los valores tomando en cuenta lo siguientes elementos.

Comunidad	Calle Pavimentada	Calle de Tierra Principal	Calle Secundaria	Topografía	
				Plana	Inclinado
Ceibita Sur	100.00			100.00	100.00
		80.00		80.00	70.00
			60.00	60.00	50.00
Macholoa	90.00			90.00	80.00
		70.00		70.00	50.00
			50.00	50.00	40.00
Comunidades San Luis Planes, La Cuesta, Santa Rita de oriente, La zona, Tacaulapa, Agua Blanquita, Las Crucitas, Las Lagunas, Los Laureles, Miraflores, Las Quebradas, San Gaspar, Los Anises, Rio Seco, Inguaya, El Salitre, Los bancos, entre otras.					
	No Aplica	40.00		40.00	30.00
			30.00	30.00	20.00

Para determinar el valor de la tierra se tomará en cuenta lo concertado para el quinquenio.

ARTÍCULO 13. El valor Catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente.

Los valores Catastrales deberán ser concertados con los diferentes sectores sociales y económicos del municipio, dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de la municipalidad, para los cuales debe sujetarse este proceso bajo las normas siguientes:

1. El valor base de negociación será por colonia, Barrio o sector y debe ser a partir del valor de mercado vigente de la tierra correspondiente al año de actualización, sustentado a base de compra-venta comparables las más recientes posibles.
2. El valor de construcción contenido en el costo de reposición calculado según los precios de mercado de los materiales de construcción y costo de mano de obra. Menos la depreciación acumulada no será objeto de negociación, pues esta acondicionada al diseño, tipo, uso, y calidad de cada construcción que se diferencia una de otras, según gusto y capacidad económica de cada propietario.

Así mismo, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro.

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción.
2. Cuando se Transfiera al dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las Declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento mensual a partir del segundo mes.

ARTÍCULO 14. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. Aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; que se calculara sobre el impuesto pendiente de pago y la aplicación de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre sus saldos.

Están exentos del Pago del Impuesto

- a) Los inmuebles destinados para habitación en cuanto a los primeros **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00)** de su valor catastral registrado o declarado de los bienes habitados por sus propietarios. - Esta extensión solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare común animo de dueño.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos
- d) Los centros de Educación Gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia de previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, Calificados por la corporación municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberá solicitar anualmente, por escrito, ante la corporación municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTÍCULO 15. De conformidad con el Art. 113, de la ley de Municipalidades vigente, establece que los Inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

ARTÍCULO 16. De conformidad al artículo 67 de la ley de Municipalidades y para el cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formara parte del archivo catastral municipal.

ARTÍCULO 17. Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta un 1,000, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta de identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencial legal. Art. 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 18. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldos, salarios, jornales, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTÍCULO 19. En el cómputo de este de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Art. 77 de la ley Municipal; la cual es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000.00	2.00
10,001	20,000.00	2.50
20,001	30,000.00	3.00
30,001	50,000.00	3.50
50,001	75,000.00	3.75
75,001	100,000.00	4.00
100,001	150,000.00	5.00
150,001	O mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

ARTÍCULO 20. La presentación de la declaración del impuesto Personal y su pago en el mes de mayo y se realizaran durante los primeros cuatro meses del año (enero-abril), el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 21. La Corporación Municipal de Santa Bárbara incorpora a un sistema de recaudación de tributos a retención en la fuente del impuesto personal razón por la cual los patrones, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año en el formulario que suministrara la Municipalidad, una nómina de sus empleados,

acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patrones deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (10%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patrones no sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara multa establecida en el Artículo No. 162 del Reglamento, equivalente al 25% del impuesto no retenido.

ARTÍCULO 22. Están exentos del pago de Impuesto Personal

- a) Quienes constitucionalmente lo estén como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder Ejecutivo (INJUPEM), instituto de previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas Naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta; y,
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente y pagar una tasa de Lps. 23.00 por costos administrativos de tarjeta.

Los beneficiados de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente y pagar una tasa de Lps. 23.00 por costos administrativos.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 23. El impuesto sobre la industria comercio y servicios es un gravemente mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o presentación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas y públicas que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

ARTÍCULO 24. Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la república está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.

b) El negocio o empresa que cuya matriz este domiciliada fuera del municipio y dentro del municipio solo operan sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias sucursales, la municipalidad procederá a efectuaran tasación de oficio; mineras, agropecuarias, empresas comerciales, industriales agropecuarias, forestales, de presentación de servicios públicos constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

c)

DE LPS	HASTA LPS	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de productos calificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero una declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes al impuesto a pagar.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos que a continuación se detallan pagaran mensualmente los siguientes impuestos.

a) **BILLARES** por cada mes pagaran mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario correspondiente.

El cobro por mesa de billar a partir de enero del año 2,020 será de Lps. 312.23 mensuales; esto según el acuerdo ejecutivo STSS-006-2019.

b) La fabricación y ventas de producto sujetos a control de precio del estado pagaran mensualmente su impuesto en base a sus ventas anualmente de acuerdo a la escala siguiente:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
De 0.001 a 30,000,000.00	0.10
30,000,001.00 en adelante	0.01

El impuesto deberá ser pagado dentro de diez (10) días de cada mes, sin ser perjudicado del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 78 de la ley

ARTÍCULO 26. Los contribuyentes del impuesto sobre la industria comercio y servicio están obligados a representar en la oficina de control tributario, dentro de los 30 días siguientes una declaración jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra

la suspensión, traspaso cierre, cambio de domicilio y en cambio de nombre del negocio, cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será entregado a tesorería municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la representación de declaración.

La presentación tardía de la declaración causara una multa equivalente al diez por ciento (10%) de impuesto a pagar.

El incumpliendo de lo dispuesto en este artículo no exime al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTÍCULO 27. Cuando el contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercio y servicios no presenta lo correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, a la municipalidad realizara la tasación de oficio respectiva, al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. Artículo 121 y 156 del reglamento de la ley municipalidades.

ARTÍCULO 28. Para que un establecimiento de industria, comercio y servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad para cada actividad económica y renovada en el mes de enero de cada año Artículo 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades.

ARTÍCULO 29. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los tuena declaración terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, esta obligados a proporcionar toda la información que les requiera el personal de control tributario de esta municipalidad. Artículo 126 del reglamento de la ley de municipalidades.

En este sentido los propietarios de negocios con un capital en giro que exceda de Lps. 40,000.00, están en obligación de llevar los libros de contabilidad legal por medio de peritos mercantiles o tenedores de libros titulados.

Las compañías telefónicas celular y fija presentaran una declaración jurada de ingresos y producción de volumen de ventas por los valores en concepto de venta de accesorios y servicios efectuados dentro del término municipal Artículo 78 de la ley de municipalidades.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION Y/O EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ARTÍCULO 30. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos bosques y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del

material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

ARTÍCULO 31. La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de recursos naturales y ambiente, DEFOMIN, ICF, La extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la corporación municipal una constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps. 100.00 para la autorización de los 10m³ que por ley le corresponden y Lps. 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

ARTÍCULO 32. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su constancia ambiental y permiso de operación, deberán otorgar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA. Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general si los permisos correspondientes, serán multadas ARTICULO 132 de la ley de policía y convivencia social, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados (Art. 97 Ley General del Ambiente)

ARTÍCULO 33. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

ARTÍCULO 34. Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 mts. Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que este apruebe o desaprobe el permiso de explotación y la **UMA** emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo número 9 del presente plan de arbitrios ambiental y la constancia ambiental será de 100 lempiras.

ARTÍCULO 35. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental y permiso de operación de extracción y explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación, Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el montón pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas **SIENDO EL VEINTE Y SEIS POR CIENTO (26%)** Aprobado por la corporación Municipal, un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art.109 de la ley)**

ARTÍCULO 36. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 37. La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada en el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **(Art. 154 del Reglamento de la ley de Municipalidades)**

ARTÍCULO 38. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la corporación Municipal siempre que sean uso personal menor de 10m³ y de forma manual se hará por medio del departamento Municipal de justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago de la constancia ambiental (100.00) y el impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este municipio. Se cobrará de acuerdo a las Siguietes tarifas:

CATEGORIA	COSTO/M³
Arena	Lps.2.40
Grava	Lps.2.40
Piedra	Lps2.40
Compañías constructoras (Arena cascajo, grava, piedra)	Lps2.40

DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

ARTÍCULO 39. La corporación Municipal a través de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece al Decreto No 87-87 y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales , privadas , militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zona productora de agua del Parque Nacional Montaña de Santa Barbará.

ARTÍCULO 40. Ninguna persona natural o jurídica está autorizado para cortar árboles en pajares, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas etc. (Terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 50.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

CLASIFICACION	TIPO DE MADERA	PRECIO POR PODA
ARBOLES DE MADERA	CAOBA, CEDRO, LAUREL, OTROS	DE LPS. 300.00
ARBOLES FRUTALES	NANCE, MANGO, ALMENDRO, TAMARINDO, OTROS	DE LPS. 150.00
ARBOLES MADERABLES	ROBLE, CABLOTE, GUAMO, PINO, COPINOL, OTROS	DE LPS. 200.00

ARTÍCULO 41. La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a lo especificado en el artículo 20 de este plan.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de arboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 42. Por la poda de árboles se pagará el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

ARTÍCULO 43. Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada uno.

ARTÍCULO 44. Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300.00 a Lps. 5,000.00 Según (Art. 132 Ley de Policía y convivencia social)

ARTÍCULO 45. Las instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTÍCULO 46. Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (Almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y una faja de 150 metros así a cada lado de todo de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema retención daños o destrucción de arboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000.00 por quema y de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00 por

cada árbol dañado y adicionalmente tres veces al valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta según (Art. 97 Ley General del Ambiente), además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentado un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la COHDEFOR y la UMA.

ARTÍCULO 47. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. La Contravención a este artículo es motivo de multa según (Art. 97 Ley General del Ambiente).

ARTÍCULO 48. Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE-COHDEFOR y la unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 49. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Arboles

TIPO DE ARBOL	COSTO/PIE TABLAR
Maderable	Lps. 2.00
Ornamentales	Lps. 0.50
Frutales	Lps. 0.50
Muertos (secos)	Lps. 200.00 por árbol
Árbol Vivo (en pie)	Lps. 150.00 por árbol/ incluir costo pie tablar
Árbol Pequeño Caído	Lps. 200.00
Árbol Grande Caído	Lps. 400.00 por árbol
ARBOLES DE ALTO RIESGO	COSTO/POR PIE TABLAR
Maderables	Lps. 2.00
Frutales	Lps. 0.50
Ornamentales	Lps. 0.50
Muerto (secos)	Lps. 200.00 por árbol
En veda	Lps. 2,000.00
Históricos	Lps. 2,000.00

ARTÍCULO 50. Una vez aprobado el corte del árbol, arboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se

compromete a plantar en un tiempo determinado un número de 5 árboles la UMA le indicara, el lugar donde deberá plantarlos.

En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (1,000.00) por árbol no plantado.

ARTÍCULO 51. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental prececa al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de Árboles

TIPO DE ÁRBOL	COSTO/POR PIE TABLAR
Maderables	Lps. 3.00
Frutales	Lps. 1.00
Ornamentales	Lps. 1.00
Muerto	Lps. 600.00

ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	COSTO/POR PIE TABLAR
Maderables	Lps. 3.00
Frutales	Lps. 2.00
Ornamentales	Lps. 1.00
Muerto	Lps. 1,000.00
En Veda	Lps. 3,000.00
Históricos	Lps. 3,000.00

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 52. El impuesto selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (pcs), transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo operador de Servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y

3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de Telecomunicaciones.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad se clasifican en directos, indirectos y servicios administrativos o eventuales. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos cívicos o comerciales.

ARTÍCULO 54. La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Art. 84 de la ley de Municipalidades vigente.

ARTÍCULO 55. Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Los servicios regulares son:

- La recolección de basura
- El servicio de Bomberos
- Alumbrado Público
- El agua Potable
- El alcantarillado Pluvial y sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avistas, parques y Cementerios.

Dentro de los servicios permanentes que las municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos centros comerciales.
2. Utilización de cementerios público
3. Facilidades para el destace de ganado y similares
4. Terminal de Transporte.

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, está:

- a) Autorización de Libros contables y otros
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, Construcción de edificios, litificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matriculada Vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- g) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la

- alcaldía.
- h) Extensión de permisos de buhoneros, casetes de venta.
 - i) Autorización de cartas de venta de ganado.
 - j) Registros de fierros de herrar ganado
 - k) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
 - l) Otros Similares.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 56. Los servicios de Limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) No domiciliarios o de Explotación, que se cobra de acuerdo a las actividades económicas que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el periodo señalado (Industria, comercio y servicios).
- b) Domiciliarios o habitacional, los que se cobraran de acuerdo a la tarifa siguiente.

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

A)

N.	ACTIVIDAD ECONOMICA	RECOLECCION DE BASURA
1	Puesto de venta en el Mercado Municipal	20.00
2	Comedores en el mercado municipal	28.00
3	Puesto de verduras	47.00
4	Carpinterías	66.00
5	Consultorios	240.00
6	Clínicas	600.00
7	Laboratorios	400.00
8	Hospitales Privados	1,100.00
9	Fabricas	200.00
10	Almacenes	94.00
11	Comedores	94.00
12	Casas de Huéspedes	75.00
13	Hospedajes	250.00
14	Gasolineras	500.00
15	Restaurantes	400.00
16	Bodegas	350.00
17	Maquilas por viaje	719.00
18	Por uso del crematorio con vehículo tipo volqueta	750.00
19	Por uso del crematorio con vehículo tipo PICK-UP	330.00
20	Mercado privado	1,500.00
21	Glorietas	75.00
22	Apartamentos: 1 a 5	100.00
	6 a 10	150.00
	11 en adelante	200.00
23	Cuarterías	50.00
24	Hoteles	500.00

LOS DEMAS NEGOCIOS PAGARAN DE ACUERDO A SU VOLUMEN ANUAL DE VENTAS:

DE LPS.	HASTA LPS.	PAGARA LPS.
Más de 10,000,000.00		250.00
De: 9,000,000.01	10,000,000.00	237.00
De: 8,000,000.01	9,000,000.00	225.00
De: 7,000,000.01	8,000,000.00	212.00
De: 6,000,000.01	7,000,000.00	200.00
De: 5,000,000.01	6,000,000.00	187.00
De: 4,000,000.01	5,000,000.00	175.00
De: 3,000,000.01	4,000,000.00	150.00
De: 2,000,000.01	3,000,000.00	137.00
De: 1,000,000.01	2,000,000.00	131.00
De: 500,000.01	1,000,000.00	119.00
De: 300,000.01	500,000.00	112.00
De: 100,000.01	300,000.00	106.00
De:75,000.01	100,000.00	94.00
De: 50,000.01	75,000.00	82.00
De: 25,000.01	50,000.00	71.00
De:15,000.01	25,000.00	66.00
De: 10,000.01	15,000.00	44.00

Categoría Especial:

Las Gasolineras, estaciones de lava carros, talleres, industrias, metales, y negocios que operen en platanales mayores de un cuarto de cuadra pagaran un recargo de 75% en su respectiva categoría de volumen de ventas.

B) SERVICIO HABITACIONAL

Este servicio se cobrará uniformemente

Lps. 52.00

C) SERVICIO DE ALQUILER

Este servicio se cobrará uniformemente

Lps. 55.00

- a) Categoría Especial. No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Unidad Municipal Ambiental y Coordinación con servicios públicos.
- b) El depósito final de desechos sólidos se cobrará de la manera siguiente: Empresas que soliciten el uso del crematorio deberán pagar L.177.00 por viaje de 5 metros cúbicos y Lps. 250.00 por viaje de 10 metros cúbicos, poniendo el interesado el vehículo.

ARTÍCULO 57. El alcalde o en su caso quien tenga el manejo de este servicio de limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio o mayor especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir a los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los servicios de limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos, y demás afines.

LIMPIEZA DE CALLES

Por el barrido de calles pavimentadas se cobrará mensualmente por categoría así:

A) Establecimiento Comerciales, Industriales y de servicio según su volumen de ventas producción o ingresos anuales:

DE LPS.	HASTA LPS.	PAGARA LPS.
Demás de: 1,000,000.01		80.00
De: 400,000.01	1,000,000.00	72.00
De: 100,000.01	400,000.00	65.00
De: 0.01	100,000.00	58.00

B) SERVICIO HABITACIONAL

Este servicio se cobrará uniformemente

Lps. 35.00

CAPITULO III**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO****AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 58. El servicio de Agua Potable será cobrado mensualmente en base a lo siguiente:

A) SERVICIO DOMESTICO

Llave Principal

Lps. 50.00

Llave Adicional

Lps. 15.00

Excepto cuando las viviendas tengan cisternas o tanques reserva pagaran adicionalmente Lps. 150.00 Mensuales.

Consumo de Agua en construcción de edificios pagaran mensualmente

Lps. 210.00

B) Servicio a: INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

N.	DESCRIPCION	PAGARA LPS.
1	Gasolinera con rampa de lavar vehículo	1,100.00
2	Rampa para lavar auto vehículo	1,510.00
3	Fabrica de Agua Ardiente	1,650.00
4	Hoteles: de 1 a 10 habitaciones 11 en adelante	1,450.00 1,500.00
5	Hospedajes	555.00
6	Apartamentos: de 1 a 10 habitaciones 11 en adelante	350.00 400.00
7	Cuarterías	250.00
8	Bloquearas	600.00
9	Mosaiqueras	400.00
10	Restaurantes	500.00
11	Comedores	275.00
12	Panaderías	250.00

13	Fabricas de Juguitos	250.00
14	Clínicas de casas de salud y laboratorios médicos	400.00
15	Hospitales	400.00
16	Comedores en el mercado Municipal	40.00
17	Carnicerías en el Mercado Municipal	60.00
18	Terminal de Transporte	650.00
19	Empresas de Transporte de: 1 a 5 unidades	655.00
	6 a 10 unidades	810.00
	11 en adelante	1005.00
20	Agencias Bancarias	750.00
21	Merenderos y otros negocios	55.00
22	Excepto que los que tengan cisternas o tanque pagaran adicionalmente mensual la cantidad de	450.00
23	Universidades	700.00
24	Edificios con locales ocupados con actividades comerciales	1,500.00
	CONSUMO DE AGUA EN CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
25	Durante la ejecución de la obra se cobrará por cada mes o fracción del mes	1,200.00

C) Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable (MEDIA PULGADA) pagara L. 4,500.00.

D) Por corte del servicio en virtud de mora: Por conexión al sistema de agua potable L. 1,500.00

E) Por traslado del pegue de agua potable L. 400.00

F) Por conectarse al sistema de agua potable, sin haber cancelado la mora y sin autorización alguna. L. 3,000.00

G) PERMISOS PARA CISTERNAS:

Domiciliaria máximo 5 M3 (1320) Galones L. 2,000.00

Comerciales 8 M3 1ª Categoría L. 3,000.00

Industriales 10 M3 L. 3,000.00

Piscinas comerciales (balnearios y hoteles) L. 2,900.00

Piscinas Residenciales L. 2,800.00

La normativa de seguimiento y continuidad para las empresas jurídicas y naturales que tienen construcción de cisternas debe de realizarse en conjunto con el departamento de catastro y en la emisión de permisos de construcción.

LOS CORTES DE AGUA POTABLE SE HARAN POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

Morosidad

Por falta de flotadores

Por fugas de Agua

Por conexiones clandestinas

Por conexión de llaves adicionales

NOTA.

Todo proyecto ejecutado por particulares tomado del tanque de abastecimiento de los sistemas municipales, pasaran a formar parte del patrimonio Municipal. Debiendo los usuarios o contribuyentes tributar en la tesorería de la alcaldía Municipal previo convenio establecido.

ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 59. Este servicio de operación y Mantenimiento se cobrara mensualmente así:

A) SERVICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

No.	DESCRIPCION	A PAGAR LPS
1	Fabricantes de Aguardiente	1,110.00
2	Edificios con locales ocupados con actividades comerciales	1,200.00
3	Hoteles y Hospedajes de: 1 a 5 habitaciones, 5 a 10 habitaciones, 15 en adelante	450.00 583.00 960.00
4	Apartamentos, Cuarterías y Casas de Huéspedes	350.00
5	Restaurantes	360.00
6	Comedores	240.00
7	Fabrica de Juguitos	160.00
8	Clínicas, Casa de Salud, Laboratorio medico	385.00
9	Los demás negocios	86.00
10	Car Wash	680.00
11	Universidades Privadas	365.00

B) Servicio Habitacional (DOMICILIARIA)

- Primera Clase: Residencia con más de 2 inodoros L. 63.00
- Segunda Clase: de 1 a 2 inodoros L. 40.00

C) PEGUE O CONEXIÓN AL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y ROTURA DE CALLES

- Por cada conexión al sistema pagara L. 4,000.00
- Por rotura de calle en pavimento pagara L. 1,500.00
- Por rotura de calle en enchapado pagara L. 950.00
- Por rotura de calle empedrada pagara L. 650.00
- Por rotura calle de tierra pagara L. 550.00

En los casos debidamente calificados en que el usuario o contribuyente del servicio de alcantarillado sanitario no tuviere la capacidad económica para cancelar de inmediato, se le podrá conceder facilidades de pago consistente en tres o cuatro partes. Cancelado la primera y documentando el saldo con letras de cambio.

- D) Por conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, sin haber cancelado la mora y sin autorización alguna.** L. 3,000.00

NOTA.

Todo proyecto ejecutado por particulares que evacue en los sistemas Municipales pasara a formar parte del patrimonio Municipal. Debiendo los usuarios o contribuyentes tributar en la tesorería de la alcaldía Municipal previo al convenio establecido.

ARTÍCULO 60. Servicio de ALCANTARILLADO PLUVIAL

Este servicio se cobrará mensual uniformemente Lps. 32.00

CAPITULO IV**ARTICULO 61. SERVICIO DE BOMBEROS**

Este servicio se cobrará por cada vivienda conforme al valor catastral y mediante la escala que aparece con el objetivo de cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la estación ubicada en este término municipal así:

A)

VALORES	LEMPIRAS
Hasta Lps. 200,000.00	L. 12.00
De Lps. 200,000.01 a Lps. 500,000.00	L. 18.00
De Lps. 500,000.01 a Lps. 1,000,000.00	L. 26.00
De Lps. 1,000.000.01 a Lps. 5,000.000.00	L. 36.00
De Lps. 5,000.000.01 y mas	L. 66.00

Solares baldíos Lps. 5.00

B) EL COBRO POR ESTE SERVICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO SERÁ CONFORME A SU VOLUMEN DE VENTAS, ÚNICAMENTE

DE Lps.	HASTA Lps.	PAGARA Lps.
0.01 a	25,000.00	16.00
25,000.01 a	50,000.00	25.00
50,000.01 a	100,000.00	31.00
100,000.01 a	500.000.00	38.00
500,000.01 a	1,000,000.00	50.00
1,000,000.00 en adelante		64.00

CAPITULO V

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 62. Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de lotes en el Cementerio Municipal y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

A) Derecho de Propiedad en Cementerio Publico

½ Lote (4X8 Pies)	Lps. 700.00
1 Lote (8X8 Pies)	Lps. 1,500.00

1 lote (8X8 pies) Ubicado en el costado este adherido en la pared que colinda con calle publica frente al Estadio Municipal, se cobrara Lps. 2,800.00

B) Otros Derechos:

- 1) Los propietarios de una o varias viviendas y solares baldíos, por mantenimiento del cementerio general, Pagaran únicamente Mensual Lps. 6.00
- 2) Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado en cementerio publico Lps. 37.00
- 3) Permiso para construcción de nichos (depósitos para cenizas) según diseño aprobado y hasta un máximo de seis nichos, sobre el nivel del suelo, por c/u Lps. 90.00
- 4) Permiso para construcción de mausoleos o capillas por deposito Lps. 250.00
- 5) Por cada exhumación y cumplimiento las disposiciones del Ministerio de Salud: Lps. 260.00 en cementerio Público y Privado
- 6) Cualquier tipo de Constancia que extienda el juez de justicia Municipal sobre asuntos del cementerio General Lps. 30.00
- 7) Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre.
- 8) Medio ambiente una vez al año, al tramitar la tarjeta del impuesto personal valor Lps. 15.00
- 9) Por reposición del permiso de operación de negocio Lps. 50.00

CAPITULO VI

ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHICULOS EN SITIOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 63. El servicio por estacionamiento de auto vehículos en sitios permitidos se cobrará así:

- a) Estacionamiento de camiones en aéreas aledañas al mercado municipal Diario Lps. 110.00
- b) Estacionamiento de PICK-UP en área aledaña al mercado municipal diario Lps. 60.00
- c) Estacionamiento de vehículos en lugares reglamentados mensual por m2 Lps. 7.50
- d) Estacionamiento de vehículo con servicio de TAXIS en lugares reglamentados y no reglamentados pagaran mensual por Unidad Lps. 70.00

- e) Estacionamiento de Buses con servicio URBANO en lugares reglamentados pagaran mensual por unidad Lps. 100.00
- f) Estacionamiento de vehículo eventual en cualquier lugar reglamentado pagara por hora Lps. 5.00
- g) Por entrada de vehículos en vías de comercio por cada unidad diario pagara Lps. 110.00
- h) Estacionamiento de motocicleta alrededor del parque central pagaran por hora Lps. 2.00

CAPITULO VII

CATASTRO

ARTÍCULO 64. El servicio de catastro se cobrará así:

- a) Constancia por avalúo de propiedades límites y colindancias Lps. 100.00
- b) Certificado o solvencia catastral Lps. 60.00
- c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente Lps. 120.00
- d) Certificación de aprobación del permiso de lotificaciones y urbanizaciones se cobrará Lps. 1,500.00

ARTÍCULO 65. Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad previa obtención al plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de catastro.

El Permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 6 meses y el mismo podrá ser renovado por 2 veces más, pagando un 25% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido el término concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá gamitar su renovación.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo con la tabla correspondiente, san perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva, Permiso de Planos y alineamiento de construcción pagaran de acuerdo al presupuesto de la obra debidamente revisada por la Unidad Técnica Municipal así: **Lps. 22.00 por cada millar (Lps. 1, 000.00)**

Todos los presupuestos de construcción que sean de Lps. 500,000.01 en adelante deberán presentar planos de la obra debidamente autorizados por un Ingeniero civil colegiado o arquitecto, para viviendas de interés social el valor del permiso de construcción no excederá del diez por ciento (10%) del costo de la obra previo a una evaluación socioeconómica.

Las empresas que brindan servicio de telefonía celular, dentro del término municipal pagaran por permisos de construcción por cada antena instalada en el perímetro Municipal Lps. 100,000.00

Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considera de fines comerciales o alquiler por lo deberá ser sometido a la corporación municipal para el visto bueno.

Requisitos para el permiso de construcción de casas nuevas:

- A) Llenar formulario de solicitud de permiso de construcción.
- B) Fotocopia de la escritura pública, título del INA o documento autenticado.
- C) Fotocopia de la cedula de identidad, copia de la solvencia municipal.
- D) Presupuesto de la obra.
- E) Constancia de la unidad servicios de agua y alcantarillado, junta de agua o patronatos.
- F) Si la construcción está dentro del Casco Histórico o zona de amortiguamiento deberá presentar dictamen de antropología e historia.
- G) Todos los proyectos, instalaciones industriales públicas o privadas susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación que soliciten permiso de construcción deberán presentar la licencia ambiental Mi Ambiente.

NOTA. Cuando la construcción sea mayor de 500,001.00, el juego de planos y presupuesto deberán ser firmados, sellados y timbrados por un ingeniero civil o arquitecto, debiendo presentar su solvencia municipal y de su colegio profesional.

Las construcciones de gasolineras y de gas vehicular o de otro tipo serán aprobados por la corporación Municipal previo a la constancia de Mi Ambiente.

Requisitos para registrar o desmembrar propiedades.

1. Documento privado autenticado, dominio pleno, escritura pública o título de propiedad.
2. Antecedentes de la propiedad.
3. Copia de identidad.
4. Solvencia municipal del vendedor y comprador.
5. Ubicación del predio y que este digitalizado.
6. Si es por herencia presentar certificación de sentencia de herencia inscrita en Instituto de la Propiedad.
7. RTN.
8. Si la propiedad no está registrada se pagarán 5 años retroactivos artículo 11 de la ley de municipalidades.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Requisitos para la aprobación de proyectos de Urbanización y Lotificación por la Corporación Municipal:

- 1) Presentar solicitud de aprobación de la Corporación Municipal de Santa Bárbara siguiendo los requisitos de ley, acompañado de un juego de planos urbanísticos completos, certificación de licencia ambiental Mi Ambiente, certificación del Instituto de la Propiedad donde conste la última inscripción de dominio, gravamen, desmembramiento, área y límites.
- 2) Constancia de inscripción de propiedad en el registro catastral municipal, para expediente oficial.
- 3) certificación de un geólogo para comprobar si el terreno es apto para una urbanización o lotificación.
- 4) Una vez cumplidos los requisitos, se otorgará la autorización para el desarrollo del proyecto por el pleno de la Corporación Municipal.

Requisitos para el permiso de construcción en el caso de Urbanización y Lotificación:

- A) Presentar en el departamento de catastro copia de la certificación de aprobación del proyecto por la honorable corporación municipal.
- B) Dos juegos de planos, plano de ubicación del proyecto, plano de la poligonal con lectura, plano de distribución de lotes, planos con curvas de nivel del terreno, plano de ejes, perfiles de calles y avenidas, planos de alcantarillado sanitario y plano del sistema de agua potable, plano de alcantarillado pluvial, planos de electrificación de la urbanización o lotificación.
- C) En el caso de no tener el permiso de construcción de la urbanización o lotificación, se le pondrá una multa de LPS 5,000.00.
- D) El presupuesto de obra deberá presentarse en forma detallada por concepto, unidad de medida, cantidad, precio unitario y totales, firmado y sellado por el profesional responsable del proyecto.
- E) Constancia catastral.
- F) Copia RTN y solvencia municipal.
- G) Copia de la escritura pública.
- H) Constancia de libre gravamen.
- I) Licencia ambiental Mi Ambiente.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Para otorgar el permiso de lotificar y urbanizar terrenos, se debe cumplir con lo establecido en el manual del lotificación y urbanización respectivamente.

Por la revisión y dictamen de cada plano; sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y energía Eléctrica, pagara L. 1,000.00

Para el permiso de cobro de construcción Anual de la urbanización/lotificación, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación: renovable por un valor del 25% del costo original.

De 5 a 10 solares (cada uno)	Lps. 310.00
De 11 a 20 Solares (cada uno)	Lps. 340.00
De 21 en adelante (cada uno)	Lps. 470.00

Para la renovación del permiso, el solicitante deberá presentar la documentación soporte (copias de escrituras) de las ventas realizadas para que se inicie el trámite en catastro de los traspasos correspondientes.

OTROS SERVICIOS CATASTRALES

Para todo servicio catastral el contribuyente debe cancelar del total a pagar el 50% antes de brindarle el servicio y el otro 50% después, mientras no se cancele; el departamento de catastro no podrá continuar con el proceso solicitado por el contribuyente.

En caso de que se agenda ir a un lugar **X** y el contribuyente no se presente no se realizara la labor teniendo que agendar para una fecha posterior, el contribuyente queda sujeto a la fecha reprogramada por el departamento de catastro.

Medida de terrenos para efectos de legalización de la tenencia de la tierra. En zonas urbanas cobrar por metro cuadrado.

En zonas rurales cobrar por manzana medida, incluyendo el plano respectivo Lps. 1.00/M2 y 200/ manzana; en mediciones fuera del área urbano, los gastos en que se incurran serán pagados por el solicitante.

Por la elaboración del plano de localización de la propiedad incluyendo linderos, líneas de colindancia, medidas y líneas y área superficial Lps. 200.00 por plano.

Por el deslinde de terrenos urbanos y rurales, cobrar por metro cuadrado y por manzana lps.1.00/M2 y 180.00/Manzana.

Por marcaje de retiros o alineamiento para la construcción de edificaciones Lps. 60.00

Por copia de mapa catastral urbano y/o rural Lps. 510.00

Por fotocopia de fotografías aérea de contacto Lps. 102.00

Por fotocopia de orto foto urbana Lps. 127.00

Remediación de solares y terrenos haza de una manzana de área; por Solar Lps. 204.00

Licencia para maestros constructores:

Licencia anual Lps. 210.00

Renovación por año Lps. 204.00

Por extravió Lps. 50.00

Parcela típica de barrios y colonias

Barrios el Centro, Arriba, Abajo, El Farolito, La Curva; Colonias Alfonso 13, Modelo, Valladares..... L. 300.00

Barrios La Libertad, San José, El Calvario, El Jilote, La Magdalena, La Soledad; Colonias Carranza, Green Hill, Dilcia Paz de Reyes..... L. 400.00

Barrios La Encantadora, La Cañada, El Mirador..... L. 600.00

Barrios Los Naranjos, Colonia Los Naranjos, Barrio Las Galeras, Altos de Galeras, Brisas del Jagua, Colonia la Rosario, Brisas del Rosario..... L. 700.00

Barrios El Rodeo, Colonia Brisas del Pinal, Barrio el Estiquirin, Colonia Suyapa, las Linas, Colonia Arturo Reyes, Sector La 22, Gualjoco, Buenos Aires, Inguaya, Aldea de San Gaspar, Aldea El Escondido, Aldea la Cuesta, Aldea Ceibita Sur..... L. 1,000.00

Barrio Llano del Conejo, Barrio El Chaparral, Colonia Los Emilios..... L. 200.00

En el área rural se tomarán los valores de acuerdo a la ubicación y según la cantidad de terreno de dicha venta para el valor catastral y los valores serán de 50 lempiras según la ubicación e la aldea en la que se encuentre dicho terreno.

SANCIONES

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor será responsable de una multa según artículo 132, 137, 151 y 152 de la ley de policía y convivencia social.

Por construir con permiso vencido será sancionado con una multa según artículo 132, 137, 151 y 152 de la ley de policía y convivencia social.

Todo constructor que preste el carné o licencia se hará acreedor a una multa de Lps. 300.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

CAPITULO VIII

VENTA DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66. La venta de terrenos en dominio pleno y bienes Municipales se cobrará así:

Por terrenos que estén dentro de los límites urbanos, se cobrara el 32% del último valor catastral, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Además, se exceptúan los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, terrenos que pasaran a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

Por los predios urbanos o en asentamientos humanos marínales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos el valor del inmueble será el 10% del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

El pago por venta de terreno en Dominio pleno tiene como plazo un año a partir de la fecha de su aprobación, mismo que será conforme al valor catastral actualizado.

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

ARTÍCULO 67. Por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrará así:

TERRENOS Y PASTAJES

Por ocupación de terrenos Municipales eventual o permanente con GLORIETAS Y OTROS por mes pagaran primera clase	Lps. 560.00
Por venta de Mercadería ambulante pagaran diario	Lps. 25.00
Por aprehensión de semovientes caballo y vacuno por cabeza diario	Lps. 550.00
Por forraje para el Semoviente diario por cabeza	Lps. 15.00

DEL SALON MUNICIPAL:

Por alquiler de salón del edificio Municipal con aire acondicionado se pagará diario Lps. 600.00

DEL SALON DE LA CASA DE LA CULTURA:

Por el alquiler de la casa de la cultura se cobrará Lps. 1,000.00

AMBULANCIA MUNICIPAL

Por el alquiler de la ambulancia municipal se cobrar Lps. 1,500.00

EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

DEL ESTADIO MUNICIPAL; tasas por cada actividad deportiva (Juegos) en las instalaciones del Estadio Municipal:

Detalle	Tiempo diurno	Tiempo Mixto	Tiempo Nocturno
Encuentros deportivos Amistosos: Liga nacional, liga de ascenso y de veteranos, pagaran por jornada	L. 500.00	L. 900.00	L. 1,500.00
Encuentro de liga nacional en campeonato pagaran	L. 1,000.00	L. 1,500.00	L. 2,000.00
Encuentro de liga de ascenso en campeonato pagaran	L. 500.00	L. 800.00	L. 1,200.00
Encuentro de liga mayor en campeonato pagaran	L. 300.00	L. 600.00	L. 1,000.00
Encuentro de liga de veteranos en campeonato pagaran	L. 500.00	L. 1,000.00	L. 1,200.00

El arrendamiento de cada glorieta por jornada se cobrará L. 200.00.

DERECHOS DE TRANSMISION TELEVISIVA Y RADIAL por cada Transmisión televisiva de una jornada deportiva diurna o nocturna pagaran L. 200.00. Por cada Transmisión radial de una jornada deportiva diurna o nocturna pagaran L. 100.00. Vendedores ambulantes por cada jornada deportiva diurna o nocturna pagaran L. 50.00.

Por Utilización de las instalaciones del Estadio Municipal con actividades religiosas y conciertos en general pagara L. 2,000.00 por evento.

MERCADOS MUNICIPALES

Por arrendamiento de cubículos, para todo tipo de actividad dentro del Mercado Municipal: Por cubículo para; venta de mercaderías, achinería, pulperías, granos, comedores, verduras, frutas, pesas y otra clase de ventas en espacios autorizados a vendedores ambulantes aledaños al mercado Municipal.

Se cobrará diariamente Lps. 2.20 por metro cuadrado excepción de las carnicerías por las que se cobrara Lps. 85.00 diarios por cubículo con espacio físico estándar.

OTROS:

Venta de frutas, verduras y granos en camiones pagara Lps. 300.00

RASTRO MUNICIPAL

CORRALES MUNICIPALES

Por el uso de corrales se cobrará así:

Ganado Mayor / día / por cabeza	Lps. 25.00
Ganado Menor / día /por cabeza	Lps. 20.00

ARTÍCULO 68. El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se

encuentre laborando bajo inspección del Departamental de Normas y Control Pecuario de la secretaria de Agricultura y Ganadería y del control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del rastro público está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrará un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

ARTÍCULO 69. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, ternera o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagaran una multa conforme a artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio del decomiso de las carnes de las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad.

Por el uso de Rastro Municipal cada vez que se sacrifique un animal se cobrará así:

Ganado Mayor	Lps. 296.00
Ganado Menor	Lps. 186.00

CAPITULO IX

REGISTRO Y MATRICULA

ARTÍCULO 70. Por la Matricula de Vehículos automotores se cobrará anualmente conforme la siguiente tarifa:

VEHICULOS AUTOMOTORES

Vehículos particulares y alquiler Hasta 1400 cc	Lps. 225.00
DE 1401 cc hasta 2000 cc	Lps. 325.00
DE 2001 cc en adelante	Lps. 500.00
Remolques o rastras	Lps. 580.00
Motocicletas	Lps. 200.00

Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para deporte o diversión
Lps. 100.00

La matrícula fuera del plazo establecido se multará con el 25% de la tasa a pagar.

VEHICULOS NO AUTOMOTORES

Pagaran anualmente la tarifa siguiente:

-Bicicletas	Lps. 20.00
-Carretas para el transporte de mercaderías	Lps. 20.00
-Carretas para el transporte urbano movidas por tracción animal	Lps. 20.00
-Carretas para la venta de helados (chapaletas, copitas, relimpies, etc.)	Lps. 20.00

ARTÍCULO 71. Los hieros de herrar ganado y de las actividades relacionadas la agricultura, y ganadería deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagaran así:

-Matricula anual para destazadores	Lps. 100.00
-Matricula por primera vez (Fierro de herrar)	Lps. 300.00
-Renovación de matrícula	Lps. 65.00
-Matricula anual de agricultor y ganadero	Lps. 65.00
-Renovación de matrícula de agricultor y ganadero	Lps. 31.00
-Marquillas	Lps. 110.00
-Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps. 35.00
-Matriculas de armas de fuego se cobrará la tarifa establecida en asamblea realizada por la ASOCIACION DE MUNICIPIO DE HONDURAS "AMHON"	

CAPITULO X

TASA ADMINISTRATIVA Y DERECHO

ARTÍCULO 72. El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

AUTORIZACIONES CIVILES

MATRIMONIOS

- Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad Lps. 2,000.00
Más el reconocimiento por horas inhábiles al Sra. Alcaldesa y Secretario Municipal
 - Por cada autorización de matrimonio a domicilio fuera de la Cabecera Municipal Lps. 1,600.00
 - Por cada autorización de matrimonio en el edificio sede Municipal Lps. 700.00
Más Lps. 15.00 por cada kilómetro de distancia.
- De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa.
Sin embargo, los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte de la Alcaldesa y del Secretario Municipal.

PERMISO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

a) PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS:

Los permisos de apertura y de operaciones de negocios serán cobrados de acuerdo con la siguiente tarifa:

APERTURA DE NEGOCIO SEGÚN CAPITAL DE INVERSION

DE LPS	HASTA LPS	PAGARA LPS
0.01 a	5,000.00	Lps. 30.00 c/mil
5.000.01 en adelante		Lps. 20.00 c/mil

CASOS ESPECIALES

Licencia a personas naturales y jurídicas dedicadas solo a la compra de granos básicos y café:

- Exportadores de café por temporada pagaran Lps. 50, 000.00

- Organizaciones campesinas dedicadas a la producción y exportación del café, pagaran Lps. 15,000.00
- Intermediarios por temporada pagaran Lps. 15, 000.00
- Intermediarios con beneficio seco de café Lps. 25,000.00

CASINOS

- Por la licencia para operar con **Casinos** pagaran cada año Lps. 50,400.00 Pagando Lps. 4,200.00 cada mes.

PERMISO DE OPERACIONES RENOVABLE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CONFORME A LA DECLARACION JURADA DEL VOLUMEN DE VENTAS

DE LPS.		HASTA LPS.	A PAGAR LPS.
0.01	a	5,000.00	Lps.16.00 c/mil
5,000.01	a	1, 000,000.00	Lps. 1.00 c/mil
1, 000,000.00	en adelante		0.80 c/mil

Toda Empresa no establecida en el municipio de Santa Bárbara y que comercialice sus productos, bienes o servicios en este municipio están en la obligación de obtener el permiso de operaciones pagando una tasa anual de acuerdo con las ventas anuales o estimadas de ventas conforme a la tabla siguiente:

DE LPS.		HASTA LPS.	PAGAR LPS.
0.01	a	5,000.00	14.00
5,000.01	a	1, 000,000.00	7.00
1,000,000.01	a	2, 000,000.00	6.00
2, 000,000.00	en adelante		5.00

No se extenderá permiso de operación de negocios a los que se ubican en inmuebles de los cuales el propietario se encuentra en mora con la Alcaldía Municipal

Las Organizaciones sin fines de lucro pagaran el permiso de operaciones de negocio y la renovación del mismo.

Las compañías y empresas constructoras por construcciones temporales pagaran la cantidad de L. 5,000.00 anual

PERMISO PARA OPERAR CON VENTA DE CERVEZA

Por la licencia anual para la venta de cerveza pagaran así:

- | | |
|---|---------------|
| 1. Categoría: Balneario | Lps. 7,500.00 |
| 2. Categorías: Disco o bailables | Lps. 6,500.00 |
| 3. Categoría: Drive | Lps. 4,100.00 |
| 4. Categoría: Restaurante | Lps. 4,000.00 |
| 5. Glorieta y Merenderos | Lps. 2,800.00 |
| 6. Categoría: Billares con local autorizado | Lps. 1,800.00 |
| 7. Categoría: zona rural | Lps. 1,100.00 |

PERMISO PARA OPERAR CON EXPENDIO DE AGUA ARDIENTE

Por la licencia anual para el expendio de agua ardiente pagaran así:

- Apertura (inicio de operación) Lps. 4,000.00
- Renovación cada año Lps. 3,500.00

PERMISO PARA OPERAR EN VIAS PÚBLICAS CON VENTA DE MERCADERIA Y CELULARES ENTRE OTROS

Por venta de mercadería y celulares entre otros, PRIMERA CATEGORIA pagaran por cada día Lps. 2,000.00

Por venta de mercadería y celulares entre otros, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA, pagaran por cada día Lps. 500.00

Por venta ambulante de teléfonos móviles pagaran diariamente Lps. 25.00

OTROS DERECHOS

a) Por la autorización de libros contables por cada folio pagaran Lps. 2.50

b) Por emisión o reposición de cada tarjeta de exención y solvencia Municipal Lps. 50.00

c) Renovación del certificado del permiso de operaciones Lps. 100.00

d) Por cada licencia para bailes, y otras fiestas con fines de lucros Lps. 1,700.00

e) Por cada licencia para bailes y otras fiestas sin fines de lucros Lps. 500.00

f) Licencia para fiestas bailables con propósitos estudiantiles y para beneficios de centros educativos pagaran Lps. 200.00

❖ Por cada patente para buhoneros en sitios permitidos:

Extranjeros Lps. 250.00

Nacionales Lps. 200.00

Cancha de gallos Lps. 1,000.00

Permiso para jugar en zona urbana y rural

g) Permiso para trasladar ganado por cabeza

❖ Ganado mayor Lps. 25.00

❖ Ganado menor Lps. 15.00

h) Por venta de documentos bases de licitación pública Lps. 700.00

i) Por venta de documentos bases de licitación privada Lps. 500.00

j) Por todo documento que beneficia a terceras personas tales como:

Constancias Lps. 20.00

k) Contratos de arrendamiento, conciliación de deuda y actas de compromiso pagaran por cada tramite Lps. 40.00

OTROS

a) Los circos por cada día pagan;

Primer Categoría Lps. 500.00

Segunda Categoría día Lps. 300.00

Tercera categoría Lps. 150.00

b) Juegos mecánicos por cada función pagaran Lps. 1,200.00

c) Vistos buenos en cartas de venta Lps. 35.00

d) Certificaciones de asuntos administrativos

-Por las certificaciones Lps. 43.00

-Gastos en papelería para dominio pleno Lps. 75.00

-Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, Industriales y Agropecuarios Lps. 40.00

-Por cada certificación de fallos de expediente de tierra que se conceda en dominio pleno Lps. 300.00

CAPITULO XI

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 73. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma (Art. 32 del Reglamento General de Salud Ambiental).

ARTÍCULO 74. Se prohíbe terminantemente, dentro del término Municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma Municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00 según artículo 97 de la ley General del Ambiente de acuerdo con la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime la responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud de caso.

ARTÍCULO 75. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuar con permiso de la unidad ambiental Municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan en los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de agua residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por el valor de Lps. 500.00 previa inspección. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00 según Artículo ley General del Ambiente dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

ARTÍCULO 76. Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a la revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la Empresa o Industria en caso de no cumplirse lo anterior se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 77. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros, de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término Municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps. 200.00

ARTÍCULO 78. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental.
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina Municipal de medio Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia Ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps.5 0.00 para particular y Lps. 150.00 para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la Empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a. Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial Lps. 1,000.00 para uso comercial, industrial y agrícola Lps. 2,000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
 - b. Por el suministro de agua para uso residencial Lps. 20.00 mensuales.
 - c. Por suministro de agua para uso comercial, industrial o agrícola Lps. 100.00 mensuales.

ARTÍCULO 79. El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizarse perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este plan, se sancionara conforme lo establece la ley de policía y Convivencia Social.

ARTÍCULO 80. Las Empresas o Juntas administradoras de agua de este término Municipal que se dediquen a extraer agua de las microcuencas para uso humano deberán presentar semestralmente a la unidad ambiental Municipal los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, el no cumplimiento a esta serán sancionados con una multa de Lps. 1,000.00 y por reincidencia Lps. 2,000.00

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 81. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua, para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades (Art. 44 Reglamento General de Salud Ambiental).

ARTÍCULO 82. El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar un sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio Ambiente (Art. 29 Reglamento General de Salud Ambiental).

ARTÍCULO 83. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad Municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia Ambiental la que tendrá un valor de Lps. 200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio (Art. 29 Reglamento General de Salud Ambiental).

ARTÍCULO 84. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa según Art. 97 de la Ley General del Ambiente en usos domésticos y en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTÍCULO 85. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa según Art. 32 de la Ley de Policía y Convivencia Social por: Primera, Segunda, Tercera vez y cierre de la Instalación.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTÍCULO 86. La Municipalidad por medio del Departamento de Justicia Municipal podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dichos servicios al momento de pagar los bienes inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

Solares baldíos	Lps. 0.50 por metro cuadrado
Multa por Limpieza	Lps. 500.00

REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

ARTÍCULO 87. Se prohíbe la aplicación de Agroquímicos y Pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas Hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa según Art. 32. De la Ley Policía y Convivencia Social según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar (Art. 30 Reglamento General de Salud Ambiental).

ARTÍCULO 88. Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (Comedores, Pulperías etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no

cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa según Art. 32 de la Ley de Policía y Convivencia Social o cierre definitivo del negocio.

REGULACION DE LETRINAS

ARTÍCULO 89. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la unidad ambiental municipal después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps. 150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar con forme al código de salud y su respectivo reglamenta. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa según Art. 32 de la Ley de Policía y Convivencia social considerando Lps. 100.00 para viviendas hasta Lps. 5,000.00 para el sector industrial.

ARTÍCULO 90. Se prohíbe la instalación de letrinas donde existen coberturas de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 250 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o laguna.

ARTÍCULO 91. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00 en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS

ARTÍCULO 92. Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presente o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

ARTÍCULO 93. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuado y sin obras de control de erosión, La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 según Art. 97 de la Ley General del Ambiente obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de omitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse el decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se allá efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

ARTÍCULO 94. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos a lugar adecuado municipal deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTÍCULO 95. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio municipal lodo bacteriológico procedente de plantas de tratamiento de aguas residuales

industriales sin haber sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se impondrá una sanción de Lps. 10,000.00 según Art. 97 de la Ley General Ambiente, sin perjuicio la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTÍCULO 96. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muerto, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, arcos, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por votar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a Lps. 3,000.00 según el grado de años en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 según Art.132 de la ley de Policía y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y traslado al crematorio o relleno Municipal. En casa que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

ARTÍCULO 97. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad será objeto de una multa de Lps. 500.00 al propietario y conductores del vehículo por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

ARTÍCULO 98. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa con forme a los artículos anteriores. El servicio Municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre en frente de su domicilio.

ARTÍCULO 99. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que pueda generar proliferación de vectores la infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00 la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

ARTÍCULO 100. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 según Art. 27 de la Ley general del Ambiente y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta Ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una licencia ambiental obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 101. Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia según Art. 97 de Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 102. Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguientes provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la unidad ambiental municipal; En caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

ARTÍCULO 103. Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pacen tuberías del sistema de alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el departamento de obras públicas siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

CONTROL DE CONTAMINACION VISUAL, SONICA Y RADIOTIVA CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS.

ARTÍCULO 104. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público la moral o las buenas costumbres la seguridad nacional, ya sea en afiches vallas, bardas, radio, prensa, y televisión; en cualquier parte de la ciudad, y permitida será según la reglamentación del departamento municipal de justicia.

ARTÍCULO 105. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dar lugar a una multa de Lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

ARTÍCULO 106. El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará juntamente con el recibo del impuesto sobre industria comercio y servicio el que será cancelado en el mes de enero los rótulos, valla, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-------------|
| a) Volantes o perpendiculares al edificio pagaran | Lps. 180.00 |
| b) Colocados cruzando la calle pagaran | Lps. 300.00 |
| c) Adheridos horizontalmente al edificio pagaran | Lps. 85.00 |
| d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagaran | Lps. 80.00 |
| e) Rótulos luminosos tamaño normal pagaran | Lps. 150.00 |
| f) Rótulos luminosos grandes y cruzando la calle pagaran | Lps. 500.00 |
| g) Vallas con publicidad industrial, comerciales y agropecuarias en carretera o en cualquier otro lugar autorizado: pagaran de 4 por 8 pies Lps. 380.00. de 4 por 6 pies Lps. 320.00, de 4 por 4 pies Lps. 270.00 de otras medidas en adelante pagaran Lps. 500.00 | |

Se deberá exigir el retiro de la publicidad de acuerdo al tiempo solicitado para el permiso; de no retirarse se cobrará un 25% del valor original mensualmente.

CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTÍCULO 107. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecido de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera; en zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afueras de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial; se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros.

En zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residenciales y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

ARTÍCULO 108. La unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal serán los encargados de dar los permisos espaciales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonidos, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica dicho permiso se otorgará previo a la firma de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 500.00.

ARTÍCULO 109. Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos etc. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTÍCULO 110. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonidos en vehículos y personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en las calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionado con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTÍCULO 111. Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos se les sancionara con multas de acuerdo a los Art. 132 y 133 de Ley de Policía y convivencia social citándolos por parte del departamento municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTÍCULO 112. El uso de altos parlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipo de sonidos será regulado por el departamento de justicia UMA quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 50.00, mensual se cobrará Lps. 500.00 respetando los niveles ya descritos en el Art. 107 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 113. Los vehículos automotores que causan ruidos excesivos con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de Lps. 2,000.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

ARTÍCULO 114. La Unidad Municipal Ambiental decidirá las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo. –en todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuro proyecto de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en radio de acción de los 500 metros de un radio de acción.

ARTÍCULO 115. Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina del medio ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

ARTÍCULO 116. Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que tengan instalaciones en el Parque Nacional montaña de santa Bárbara están obligadas reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación para tal efecto la oficina de medio Ambiente municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo con los costos y valores establecidos en este plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales actas para reforestar.

ARTÍCULO 117. Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este plan deberán cumplir con los siguientes. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.

1. Solicitar a la secretaria de recursos naturales y Ambiente (SAERNA) una licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de evaluación de impacto Ambiental.
2. La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de evaluación de impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA)
3. Presentar título de propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones está actualizado para ello.
4. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo con el plan de ordenamiento territorio y de acuerdo a especificaciones del Art. 54 de este plan de arbitrios dará el permiso para su instalación en el municipio.

ARTÍCULO 118. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes, torres de producción de cables, pateadura de conducción de cables del sistema de energía eléctrica teléfono y de los sistemas de televisión por cable o sistemas similares en el término municipal de Santa Bárbara en el permiso de operación ya sea por apertura o renovación del mismo por cada unidad tiene las siguientes tasas:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Cibercafés e instalaciones que cuentan con internet por antena pagaran	5,000.00 lempiras anuales
Radio aficionado por antena	100.00 lempiras anuales
Radio emisora local por antena	1,000.00 lempiras anuales
Radio emisora nacional por antena	10,000.00 lempiras anuales
Radio navegación por antena	5,000.00 lempiras anuales
Torres para la colocación de antenas	5,000.00 lempiras anuales
Torres de conducción eléctrica c/u	500.00 lempiras anuales
Líneas de conducción aéreo	0.10 centavos por metro lineal anuales
Por cada poste colocado conteniendo el tendido de alambre o cables, pagaran	10.00 lempiras mensuales

SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 119. Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria comercio, y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

La Municipalidad de santa bárbara cobrara para mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente la cantidad de Lps. 1.00 a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo.

En el caso del impuesto sobre industria, comercio y servicio se cobrará mensualmente de acuerdo al volumen de ventas así:

DERECHOS DE SERVIDUMBRE

DE	HASTA	TASA AMBIENTAL
L. 0.01	L. 20,000.00	L. 3.00
L. 20,001.00	L. 50,000.00	L. 8.00
L. 50,001.00	L. 100,000.00	L.12.00
L. 1,00,001.00	L. 5,000,000.00	L.17.00
L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L.25.00
L.1,000,001.00	En adelante	L.30.00

EXTRACCION DE FAUNA ACUATICA

ARTÍCULO 120. Para ejercer la actividad de pesca de cualquier especie dentro del término municipal se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carné de identificación que lo acredite como tal; dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos, lagos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

ARTÍCULO 121. La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) Junto con la unidad Ambiental municipal serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del Municipio.

ARTÍCULO 122. De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.

De explotación cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objetos de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial cuando las especies capturadas, se ejecutan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

Deportiva, cuando se ejecuta por placer distracción o ejercicio.

De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

ARTÍCULO 123. Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tengo por objeto extracción indiscriminada de peses y demás y sus criaderos esta prohibición será vigente en todos los ríos, lagos y lagunas presente en el término municipal.

ARTÍCULO 124. Queda prohibido el uso de arpones fisgas, garfios, pinchos etc. En la pesquería de peses y quelonios.

ARTÍCULO 125. Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

ARTÍCULO 126. Se prohíbe desmontar arboles presentes en los márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peses de refugio de vida silvestre y de sombra.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 127. El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo con la actividad, negocio o al tipo de proyecto que se instalara.

Constancias Ambientales

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD MEDIA	VALOR DEL CONCEPTO
Extracción y explotación de recursos naturales			
Extracción de material menos de los 10 m3	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Extracción de material mayor de los 10 m3	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Instalación de proyecto minero	Constancia ambiental	Inspección y control	3000.00
Daños ocasionados al bosque y áreas			

verdes			
Corte de árboles d menos de 5 m3	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Permiso por quema	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Permiso por traslado de leña	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua			
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Inspección para perforación de pozo residencia	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Saneamiento ambiental y servicios públicos			
Disposición de Desechos donde no hay alcantarillado	Constancia Ambiental	Inspección y Control	150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado Industrial	Constancia Ambiental	Inspección y Control	350.00
Uso de patios públicos para secado de gramos	Constancia Ambiental	Inspección y Control	10.00
Establecimiento Industrial			
Proyectos Tipo 1	Constancia Ambiental	Inspección y Control	3,000.00
Proyectos Tipo2	Constancia Ambiental	Inspección y Control	5,000.00
Proyectos Tipo 3	Constancia Ambiental	Inspección y Control	10,000.00
Fábrica de productos Lácteos	Constancia Ambiental	Inspección y Control	100.00
Tejas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	100.00
Ladrillera	Constancia Ambiental	Inspección y Control	100.00
Bloquearas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	100.00
Beneficios de Café	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Secadoras	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Procesado de las Carnes	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Procesadoras de frutas y verduras	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Negocios de comidas (Restaurantes, glorietas,	Constancia	Inspección	300.00

cafeterías, otros)	Ambiental	y Control	
--------------------	-----------	-----------	--

ESTABLECIMIENTO DE CENTROS COMERCIALES

Permiso Quema	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 100.00
Permiso para traslado de leña	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 100.00
Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua		
Autorizaciones para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 500.00
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 200.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 50.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 150.00
Saneamiento ambiental y servicio publico		
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 350.00
Uso de patios públicos para secado de granos	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 10.00
Establecimiento industrial		
Proyecto tipo1	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 3,000.00
Proyecto tipo2	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 5,000.00
Proyecto tipo3	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 10,000.00
Fabricas de productos lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 100.00
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 100.00
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 100.00
Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 100.00
Beneficio de café	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 120.00
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 200.00
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control Lps. 200.00
Procesadoras de frutas y verduras	Constancia	Inspección y control

	ambiental	Lps. 300.00
--	-----------	-------------

Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control 1,000.00
Casetas y Gasolineras	Constancia ambiental	Inspección y control 30.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control 50.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control 100.00
Construcción y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control 10.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control 30.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control 200.00
Pecuarios y permisos		
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control 10.00
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control 3.00
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control 100.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control 100.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control 200.00
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control 50.00

LICENCIAS Y PERMISOS

Moto de sierra de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control 1,000.00
Moto de sierra p/ poda de arboles	Constancia ambiental	Inspección y control 500.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control 100.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control 40.00
Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control 20.00
Propaganda con sonido y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control 20.00
Por cada antena de telefonía celular	Constancia ambiental	Inspección y control 30,000.00

TITULO IV

CAPITULO I

MULTAS DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 128. Se aplicarán las siguientes multas de policía:

- a) A los propietarios de Bienes inmuebles cuyas aceras se encuentran en mal estado pagaran este valor por cada metro cuadrado sin perjuicio de la reparación respectiva pagaran según. Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- b) A los propietarios de Bienes y inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

- c) A los propietarios de solares baldíos enmontados o socios pagaran una multa equivalente a 100% del valor de la limpieza pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- d) Los propietarios de semovientes: caballar, asnal y vacuno, **vagando por las calles y avenidas del perímetro urbano**, pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emane de la municipalidad sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagaran una multa equivalente al 100% de los costos de los daños de cause dicho cumplimiento. Pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- f) Al fontanero municipal que realice conexión clandestina por cada conexión pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- g) El dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina si perjuicio de llenar requisitos que exige la municipalidad pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- h) Por vender carne en forma ambulante sin perjuicio del decomiso de la carne pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- i) Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales del decomiso de la carne pagara según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- j) Por pastoreo de semovientes de los derechos de vía dentro de este término municipal pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- k) Por venta en acera pública no permitida pagarán según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- l) Por estacionamiento de vehículos en sitios no permitidos o por no haber cancelado el tributo municipal se sancionará colocados las chachas pagaran según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- m) Establecimiento para operar con ventas de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas por la ley de policía y convivencia social, pagaran por primera vez Lps. 500.00 y por reincidencia pagaran por la cantidad de Lps. 1,000.00

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 129. Por incumplimiento a lo señalado en la ley.

- 1) La municipalidad aplicara una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
 - b) Presentación de las declaraciones juradas de impuesto de extracción o explotación de recursos después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- 2) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la industria, comercio y servicio después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o aplicación de las actividades económicas de un negocio.
- c) Por la presentación fuera del tiempo estimado de ingreso del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
- 3) De La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir pago correcto dl tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar sin perjuicio del pago impuesto correspondiente.
- 4) Se aplicará entre cincuenta lempiras (50.00) a quinientos lempiras (500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación del negocio correspondiente. Si transcurrido un, de haberse impuesto a la sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de le aplicara el doble de la multa impuesta. En este caso de que persista el incumplimiento se procederá a cierre y clausura definitivamente el negocio.
- 5) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionara con una multa de diez por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.
- 6) Las personas expresadas en artículo 125 del reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (50.00) por cada día que se atrase la información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.
- 7) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
- 8) El patrono que si causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido.
- 9) Por venta de mercadería y otros en calle peatonal se aplicará las siguientes sanciones:
 - a) Por primera vez decomiso y entrega del producto previo a la multa que hará efectiva en la tesorería municipal por un valor de Lps.300.00
 - b) Por reincidencia decomiso y subasta de producto.

CAPITULO III

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 130. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos contribuciones servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad
A este efecto, se atenderá a su finalidad a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar el contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades y eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio obligaciones de tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualquier otra función que la ley o el presente Plan de Arbitrios le confiere.

ARTÍCULO 131. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentados por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación municipal por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 132. Una vez determinada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la información del ajuste de impuesto a servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que debe cobrarse o devolverse. El ajuste que resulta de la revisión será integra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la ley de procedimiento, capítulo V11 título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se ponen en acontecimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar remita por carta certificada de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PRESENTACION

ARTÍCULO 133. La iniciación, la sustentación, resolución y uso de recursos que deben seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad deberá ajustarse el tenor de los dispuestos en la ley del procedimiento administrativo.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifiestos y demás que corresponda en la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de tramite basado en los principios de economía procesal celeridades, eficacia y siguiendo los términos que la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la ley de procedimientos administrativos para notificar el interesado cualquier incidencia de requisito o cualquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO V

RECURSOS REPOSISION

ARTÍCULO 134. Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única segunda instancia, procederá al recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 135. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la ultima providencia transcurrió dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposiciones pondrá fin a la vía administrativa.

APELACION

ARTÍCULO 136. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y este lo remotita el Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 137. Cuando un acto que afectare a un particular y fuera impugnado por este mediante el recurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su anualidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos n el escrito de apelación fueran procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 138. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO VI

REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO 139. La corporación municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita n los términos circunstancias y límites que establece la ley procedimiento administrativo.

TITULO V

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140. Se establecerán las siguientes disposiciones generales

- 1) Cuando en el edificio donde funcione el establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del propietario del negocio los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferente dueño los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio de acuerdo a su calificación conforme a este plan de arbitrios.
- 3) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio esta es la obligación de solicitar a la municipalidad la licencia correspondiente indicando en la solicitud que presenta los datos generales del solicitante, clase de negocio, dirección exacta y cualquier otro por menor que sea solicitada por la municipalidad.
- 4) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extrajera deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente certificación de residencia extendida por secretaria de gobernación y justicia además presentará una nota de buena conducta observada en el lugar que ya residió.
- 5) La municipalidad resolverá las solicitudes antes dictadas conforme lo estime precedente. La operación de negocios sin cumplir con el exigido en los dos numerales previos darán lugar a sanción exigido en los dos numerales previos darán lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6) Todo propietario o propietarios del establecimiento y de cualquier negocio que ese sujeto al pago de impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle cuando suspenda cierre o traspase el establecimiento quedando en caso de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causadas hasta la fecha de cumplimiento.
- 7) La municipalidad en la aplicación de su régimen normativo incluyendo este plan de

arbitrios observa en lo no contemplado en este plan, los procedimientos administrativos a petición que señala la ley, igualmente las acciones gubernativas y judiciales que hace efectivo los adeudos.

- 8) Los demás gravámenes fijados en el plan de arbitrios presente podrán ser pagados a los contribuyentes en tesorería municipal así;
 - a) Impuestos: en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - b) Tasa: por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.
 - c) Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.
- 9) Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pagos oportunos en los plazos arriba indicados. El jefe de departamento de control tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobros respectiva. En el caso de los servicios publicados se ordenará la suspensión de servicio.
- 10) En facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
- 11) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas y obligados a suprimir las conexiones debidas.
- 12) El fontanero que realice instalaciones clandestinas reincidencia por cuarta vez se le suspenderán en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 13) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagaran las sanciones que se indiquen en este Plan de Arbitrios.
- 14) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicara inspecciones en el Mercado Municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición los contraventores se les cancelara el arrendamiento.
- 15) Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada y que la Municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 16) Según Artículo 84 de la ley de Municipalidades los inmuebles garantizaran el pago de las tasas que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca. Aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichas tasas, previa inscripción en el registro de la propiedad y declaración en la Municipalidad.
- 17) No se permitirá que una misma familia o persona posea más de un local en el Mercado Municipal.

ARTÍCULO 141. Este plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio. Lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la corporación Municipal.

Debidamente aprobado por la Corporación Municipal para el ejercicio fiscal del año 2021.

Dado en la Municipalidad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, a los treinta días del Mes de diciembre del año dos mil veinte.

Firma y sello de la Alcaldesa Municipal, regidores y su secretario.
Alcaldesa Municipal, Regidores por su orden:

Edgardo Antonio Barahona Toro
Regidor I

Benjamín Adalberto López Toro
Regidor II

Lucas Benítez Alvarado
Regidor III

Ana Rocío Castellanos reyes
Regidor IV

Alma Suyapa Zuniga Toro
Regidor V

Edgardo Benjamín Jerezano Sarmiento
Regidor VI

Manuel de Jesús Pineda Muñoz
Regidor VII

José Migdonio Enamorado Cardona
Regidor VIII

Bella Gracia Cardona Vallecillo
Regidor IX

María Teresa Hasbun Caballero
Regidor X

Fátima Idalma Juárez Padilla
Alcaldesa Municipal

Karen Lisseth Aguirre Quiñonez
Secretaria por Ley